



Cartagena DT y C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
ACCIONANTE:	ALCIDES ENRIQUE GONZALEZ MOSCOTE
ACCIONADO:	CINCO DIAMANTES S.A.S – SUPERTIENDAS Y DROGUERIA OLMPICA S.A. – OPERADOR SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. Y LLAMADO EN GARANTIA CONFIANZA S.A.
RADICADO:	13001-31-05-008-2020-00307-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE LA REFORMA - SEÑALA FECHA AUDIENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Revisado el expediente, se aprecia que el llamado en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA en fecha 10 de octubre de 2022, procedió a presentar contestación de la demanda y el llamado en garantías dentro del término del traslado, es decir del término legal y cumpliendo los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Del cual este Juzgado decidió darle traslado por correo electrónico el día 22 de septiembre de 2022 al correo que se encuentra registrado en la cámara de comercio notificacionesjudiciales@confianza.com.co .

II. CONSIDERACIONES

De conformidad a lo anterior, se aprecia que la demandada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA a través de su apoderado judicial procedió a contestar la demanda y el llamado en garantía dentro de la oportunidad legal tal como se aprecia en el expediente digital anexo a la presente providencia, por lo cual se procederá a la admisión de la contestación y el llamado en garantía presentada por la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA

De lo anterior y teniendo en cuenta el ley 2213 de junio de 2022 que reglamentó la implementación de las tecnologías de la información las comunicaciones en las actuaciones judiciales y las audiencias virtuales, se procederá a fijar fecha Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto, Práctica de Pruebas a continuación



Tramite y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por los artículos 11 de la ley 1149 de 2007.

En ese sentido, se señala fecha para el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10.30 a.m.) con el fin de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto de Pruebas, trámite y Juzgamiento, conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del CPTSS modificado por la ley 1149 de 2007, a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, para lo cual se enviará a cada uno de los participantes, con la suficiente antelación, la invitación correspondiente a los correos registrados por los apoderados judiciales de las partes, para la intervención en la misma.

De igual manera, se solicita a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de la figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, hacer llegar los mismos un (1) día antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co., La audiencia se realizará de manera virtual, como quiera que el artículo 103 del Código General del Proceso, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037 de 1996 expresamente lo permiten. En el caso, de que la partes no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la contestación demanda y llamado en garantía presentada por el apoderado judicial de la empresa COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA.

SEGUNDO: Señalar el día día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10.30 a.m.), para llevar a cabo audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio,



Decreto, Práctica de Pruebas, seguida de trámite y juzgamiento, conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia, u otorgamiento de poder, hacer los mismos, por lo menos un (01) días antes de la diligencia al correo electrónico institucional del despacho, esto es, al e-mail j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, La audiencia se realizará de manera virtual, como quiera que el artículo 103 del Código General del Proceso, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037 de 1996 expresamente lo permiten. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para la realización de la audiencia señalada, se solicita a las mismas, que tal situación sea comunicada al correo institucional antes descrito, toda vez que no se podrá realizar dicha audiencia, para salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso.

CUARTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado y **ENVIÉNSE** comunicación a los correos electrónicos de las partes, abogados y demás intervinientes, ingrese al siguiente link para asistir a audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/16657048>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ce248f6c6de22c997a075f537016104db2d783c46b431a30a15fb2435dad5**

Documento generado en 12/12/2022 08:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>